

CCAF

**Reglamento de funcionamiento
de la Comisión de Control
Administrativo y Financiero
Confederal y relaciones con
otras Comisiones de Control
Administrativo y Financiero**

**Aprobado en el Consejo Confederal
de 17 de diciembre de 2013**



Confederación Sindical de CC00

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO CONFEDERAL Y RELACIONES CON OTRAS COMISIONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

PREÁMBULO

El presente Reglamento desarrolla el artículo 35 de los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO, aprobados en el 10º Congreso Confederal.

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (En adelante CCAF)

a) La CCAF se constituirá en el plazo máximo de 60 días, a contar desde la fecha de finalización del congreso que la eligió.

b) La Secretaría General de la Confederación Sindical de CCOO convocará a las personas titulares de la CCAF, a fin de constituir la y dar cumplimiento al mandato congresual.

c) La constitución de la CCAF se hará en presencia del/la secretario/a general de la Confederación Sindical de CCOO. Si por causas excepcionales o físicas no pudiese asistir delegará en la persona responsable de Administración y Finanzas para sustituirle.

d) La CCAF nombrará de entre sus componentes al presidente/a y al secretario/a. El resto de componentes serán vocales. Serán funciones de la Presidencia la representación de la CCAF ante los órganos de dirección de la Confederación, convocar, moderar las reuniones y coordinar el trabajo de la CCAF. La Secretaría tendrá como funciones el levantamiento de las actas, será responsable de la documentación y correspondencia, tanto emitida como recibida, custodiará el archivo y la documentación en poder de la CCAF y expedirá, con el visto bueno del presidente/a, cuantas certificaciones u otros documentos sean necesarios.

e) Una vez constituida la CCAF, lo comunicará por escrito a la Secretaría General, indicando las personas que la integran y responsabilidades de éstas, a efectos de que la Comisión Ejecutiva las haga públicas para conocimiento general de la CS de CCOO.

Artículo 2.- DOMICILIO

La CCAF fija su domicilio a efectos de notificación en el mismo de la Confederación Sindical de CCOO.

Artículo 3.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS

a) La CCAF celebrará un mínimo de cuatro reuniones ordinarias anuales y tantas extraordinarias como estime necesarias.

b) Las convocatorias ordinarias las realizará la Presidencia, previa consulta a las personas que forman parte de la CCAF. Las extraordinarias, a propuesta del presidente/a o de dos de sus componentes. Si la Presidencia dimitiese o, por otras causas, no pudiese convocar a la Comisión o asistir a la reunión, la convocatoria de la misma podrá realizarse a iniciativa de dos de sus componentes, y podrá celebrarse sin su asistencia.

c) La fijación del orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias tendrá igual procedimiento al previsto en las convocatorias.

d) Las reuniones ordinarias se convocarán, al menos, con quince días de antelación a su realización, y en la convocatoria constará la fecha, la hora, el lugar de la reunión y el orden del día de la misma. Las extraordinarias se convocarán con una antelación de al menos 72 horas.

Artículo 4.- ASISTENCIA DE LA CCAF A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CONFEDERAL

Las personas que componen la CCAF podrán asistir, en calidad de observadoras y sin voto, a las reuniones del Consejo Confederal.

Artículo 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS

a) La CCAF es un órgano confederal, por lo que su ámbito de actuación es el conjunto de las organizaciones integrantes de la Confederación Sindical de CCOO, incluida la Comisión Ejecutiva Confederal. Igualmente podrán recabar información y, en su caso, emitir recomendaciones o informes internos, en aquellas sociedades cuyo capital o fondo social esté participado mayoritariamente por la Confederación Sindical de CCOO o sus organizaciones confederadas.

b) Las competencias de la CCAF son, de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos Confederales, revisar los estados de cuentas, su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas, controlar el funcionamiento administrativo y la realización de auditorías.

c) La CCAF, para dar cumplimiento al mandato congresual, actuará de oficio en su función de supervisión contable y administrativa, velando por el cumplimiento de los preceptos estatutarios y normas aprobadas en la materia que le es propia, de acuerdo con el programa establecido por la propia Comisión.

d) La CCAF intervendrá a instancia de parte en cuantas solicitudes sobre asuntos de su incumbencia puedan serle planteadas por las federaciones estatales, confederaciones de nacionalidad/uniones regionales, órganos de dirección confederales y Comisión Confederal de Garantías.

Dichas solicitudes se atenderán en el marco del plan de trabajo de la propia CCAF, de acuerdo con su urgencia e importancia re-

lativa, así como de los medios humanos y materiales de que se dispongan para ello, y siempre ajustándose a los procedimientos de funcionamiento interno de la Comisión, previstos en el artículo 9 del presente Reglamento.

e) La CCAF tendrá acceso a cuanta documentación e información estime oportuna para el desempeño de su función, incluidas las actas de las Comisiones Ejecutivas y Consejos de las organizaciones confederadas. La documentación obrante en poder de la CCAF tendrá siempre carácter confidencial. En particular, recibirá con una semana de antelación los estados contables antes de su presentación al Consejo Confederal.

f) La CCAF es el órgano competente para la dirección, coordinación y realización de auditorías, en cualquier organización de la Confederación. De acuerdo con estas competencias, la CCAF Confederal, en colaboración con las correspondientes Comisiones de Control de los ámbitos respectivos, podrá llevar a cabo auditorías de las organizaciones confederadas, al menos una vez a lo largo de cada mandato congresual.

g) Para el mejor desarrollo de sus funciones y competencias, la CCAF se dotará de una Unidad de Control Interno, con medios suficientes para su actuación en todas las organizaciones, coordinada con las Comisiones de Control Administrativo y Financiero. Esta Unidad de Control Interno, que tendrá una estructura fundamentalmente técnica, viene a asumir las competencias que el acuerdo de medidas sobre participación en los fondos confederales, aprobado por el Consejo Confederal de 16.12.97, otorgaba al Departamento de Intervención Confederal, por lo que será la encargada de emitir los informes obligatorios y la verificación de condiciones que han de cumplir las organizaciones que reclaman financiación procedente de estos fondos. En todo caso, cualquier actuación de esta Unidad de Control Interno estará sometida a la dirección de la CCAF Confederal.

h) La CCAF dará cuenta de sus actuaciones a los órganos de dirección, mediante la elaboración de los informes y dictámenes correspondientes. En particular anualmente, una vez finalizado el proceso de cierre del ejercicio anterior, emitirá informe al Consejo Confederal sobre los estados contables de la Comisión Ejecutiva Confederal.

i) La CCAF presentará informe con un resumen global de sus actuaciones ante el Congreso Confederal ordinario correspondiente a su mandato. Dicho informe contendrá también el análisis de la documentación contable que eventualmente se presentará ante el Congreso.

j) La CCAF podrá emitir a los órganos de dirección confederales las propuestas y recomendaciones no vinculantes sobre cualquier aspecto de su ámbito funcional y competencial que estime oportunas.

k) La CCAF no es un órgano ejecutivo. Las sanciones que eventualmente se derivaran de los resultados de su actuación serán impuestas por los órganos de dirección.

Artículo 6.- INCOMPATIBILIDADES

a) A los efectos de las incompatibilidades que se establecen en el artículo 35 de los Estatutos de la Confederación, las personas que componen la CCAF no podrán ocupar cargo alguno en los órganos de dirección ni confederal ni de las organizaciones confederadas.

b) Las personas de la CCAF que ostenten algún cargo en niveles inferiores a los de las organizaciones confederadas no podrán intervenir en el desarrollo de las actuaciones de la Comisión si éstas afectaran aun indirectamente a la organización en la que estén encuadrados.

Artículo 7.- RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA

Existirá un registro de documentos y correspondencia, en el que se relacionarán éstos por orden y fecha de recepción o salida. Los expedientes que recojan las actuaciones y conclusiones se enumerarán por riguroso turno de antigüedad.

Se acusará recibo a las personas interesadas de toda documentación que se reciba.

Artículo 8.- QUÓRUM

La CCAF, en sus reuniones, podrá constituirse y tomar las decisiones que le competan, con un quórum de la mitad más uno de sus componentes y por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 9.- FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN

a) En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad de alguna persona titular de la CCAF, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva una de las personas suplentes. Si la vacante fuese definitiva, la persona pasará a ser titular y si fuera su presidente/a o secretario/a, la CCAF deberá volver a elegir de entre sus componentes al nuevo cargo. En el caso de que la CCAF llegara a tener menos de cinco personas, las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta nuevo congreso, mediante elección por el Consejo Confederal.

b) Las decisiones en la CCAF se adoptarán, siempre que exista quórum, por mayoría simple de sus componentes. El/la presidente/a no dispondrá de voto de calidad. Si cualquier persona de la CCAF deseara expresar su voto particular deberá manifestarlo, debiendo constar en acta dicha circunstancia.

c) En los casos en que la Comisión intervenga a instancia de parte, según lo previsto en el artículo 5.d) del presente Reglamento, nombrará de entre sus componentes un/a ponente, quien redactará el borrador de informe o dictamen que deberá someterse a la aprobación de la CCAF. También existirá un/a ponente para las actuaciones de oficio de la CCAF, incluyendo el informe anual sobre los estados contables de la Comisión Ejecutiva establecido en el artículo 5.h).

d) La CCAF reclamará la documentación y establecerá las pruebas y comprobaciones que estime pertinentes, antes de pronunciarse formalmente sobre cualquier cuestión que le sea planteada.

e) Sólo se admitirán aquellas solicitudes formuladas mediante escrito por los órganos de dirección confederales, la Comisión Confederal de Garantías y los órganos de dirección de las organizaciones relacionadas en el artículo 17 de los Estatutos Confederales. En principio, se considerarán representantes válidos de los citados órganos, sus secretarios/as de Finanzas, de Organización y/o Generales. No obstante, la CCAF Confederal podrá exigir, a la vista de las circunstancias concurrentes, la previa aprobación de la solicitud por los órganos de dirección de la organización peticionaria. En todo caso, esta aprobación orgánica previa será necesaria si la solicitud viene motivada por un conflicto con otra organización.

f) No podrán presentarse ante la CCAF asuntos que están pendientes de informe o dictamen por parte de las Comisiones de Control Administrativo y Financiero de ámbito inferior. No obstante, una vez emitido informe o dictamen por las Comisiones de Control de ámbito inferior, las partes recurrentes podrán presentar ante la CCAF Confederal los asuntos ya informados o dictaminados por las citadas Comisiones de Control, para lo que será indispensable que a esta presentación se acompañe la totalidad de la documentación que haya servido de base para el informe o dictamen en primera instancia, documentación sobre la que, en principio, girará la po-

sibilidad de un segundo informe o dictamen que en todo caso será firme.

g) La CCAF, en tanto que organismo de carácter confederal, dispondrá de presupuesto para su funcionamiento profesional, presupuesto que en todo caso cubrirá los gastos en medios técnicos o administrativos necesarios, los costes de publicación de informes y balances estatutarios, así como todos aquellos que se produzcan por la actuación de sus componentes en el desempeño de sus funciones, y los que se deriven de las obligaciones asumidas por la Confederación Sindical de CCOO, estatutaria o reglamentariamente

Artículo 10.- RELACIONES CON LAS COMISIONES DE CONTROL DE ÁMBITO INFERIOR

a) Cada CCAF, tanto de federaciones estatales como de confederaciones de nacionalidad/uniones regionales, responde de su actuación ante el Congreso que la ha elegido de acuerdo con sus Estatutos.

b) Las Comisiones de Control Administrativo y Financiero deberán dotarse de reglamentos que serán aprobados por sus respectivos Consejos. Estos reglamentos no podrán ser contradictorios con el Reglamento de la CCAF Confederal. En todo caso, de haber contradicción prevalecerá lo establecido en el Reglamento de la CCAF Confederal, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la CS de CCOO.

c) Una vez constituidas, las Comisiones de Control de federaciones estatales y confederaciones de nacionalidad/uniones regionales, comunicarán por escrito cada una de ellas, su constitución, composición y responsabilidades en su seno, a la CCAF Confederal. Asimismo, remitirán a ésta sus reglamentos y sus informes anuales.

d) La CCAF Confederal establecerá cauces de colaboración con las Comisiones de

Control de federaciones y territorios, para el desarrollo de sus funciones de acuerdo con los Estatutos Confederales. En este sentido, la CCAF Confederal podrá promover encuentros o jornadas con las distintas Comisiones de Control, al objeto de homogeneizar criterios para establecer modelos similares de funcionamiento administrativo y financiero en el seno de todas las organizaciones confederadas.

e) Los gastos de estas reuniones serán cubiertos con arreglo a las normas financieras de la Confederación Sindical de CCOO.

Artículo 11.- RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES SIN COMISIÓN DE CONTROL

a) Con las organizaciones que no dispongan de su propia Comisión de Control Administrativo y Financiero, por haber delegado sus funciones en la CCAF Confederal con acuerdo congresual según posibilitan los Estatutos, se firmará un protocolo de actuación que recoja las principales condiciones de su trabajo en común.

b) En este supuesto, la organización en cuestión deberá mandar una comunicación a la CCAF Confederal indicando este hecho y ésta por su parte elaborará el protocolo mencionado que contenga como mínimo las siguientes consideraciones:

- La Secretaría de la Organización sin CCAF que asuma la responsabilidad de Administración y Finanzas reportará como mejor convenga la documentación relativa a las cuentas anuales e informes de auditoría, tanto de la propia organización como de sus entidades vinculadas periódicamente y, en todo caso, a la finalización de sus trabajos, a la CCAF Confederal.

- Esta CCAF solicitará cuando crea oportuno otros resultados contables o financieros, siempre que sea necesario para la adopción

de los compromisos derivados de su actuación. A fin de facilitar la coordinación en el seno del cumplimiento de sus funciones, la CCAF tendrá información de cuantas reuniones se desarrollen en el ámbito contable o financiero para el seguimiento de la actividad de la organización en cuestión.

- La CCAF Confederal deberá realizar para la organización pertinente los informes requeridos por los Estatutos sobre los resultados tras la recepción de la información solicitada al respecto, cumpliendo un plazo razonable previamente indicado por la propia organización. Estos informes serán cuanto menos los relativos a los estados financieros anuales que deberían presentarse a la vez para la aprobación de la distribución del resultado de esas cuentas y el balance del trabajo efectuado en el congreso siguiente.

- De acuerdo con la naturaleza de las materias competenciales en el ámbito de la CCAF Confederal, la organización que delegue sus funciones en ésta podrá solicitar otro tipo de actuaciones puntuales y deberá dar traslado automáticamente de las que reciba a instancias de otras partes siempre que vayan dirigidas a la CCAF, aunque no se especifique que es la Confederal.

- Además de lo establecido en este procedimiento se deberá cumplir, tanto por la CCAF Confederal como por la organización, con el resto de estipulaciones contempladas en el artículo 35 de los Estatutos Confederales y en el reglamento de la CCAF Confederal cuya copia se entregará a la vez que este protocolo.

c) Dicho protocolo debe ser firmado por la persona que ostente el cargo de la Presidencia de la CCAF Confederal y el/la secretario/a general de la organización correspondiente, que podrá delegar en el/la responsable de Administración y Finanzas.

CCOO

CCAF

Confederación Sindical de CCOO